

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte.07-05-40701

CÓRDOBA, 13 OCT 2006

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Facultad de Ciencias Médicas solicita autorización para renovar el contrato de locación de servicios (profesional independiente), con la Dra. NANCY BEATRIZ REINOSO, DNI 20.786.067, quien brindará sus servicios profesionales en los Consultorios Externos Vespertinos de Dermatología del Hospital Nacional de Clínicas; atento lo informado a fs. 56/56 vta. por la Secretaría de Administración, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 35350,

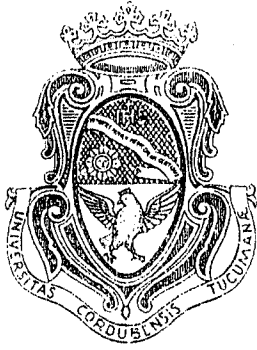
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar la renovación del contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrarse con la Dra. NANCY BEATRIZ REINOSO, DNI 20.786.067, obrante a fs. 54/55, que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de agosto de 2007, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Administración a fs. 56/56 vta., que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Prof. Dr. José María Willington, a suscribirlo en representación de esta Universidad. El presente contrato será atendido con los Recursos Propios Autogenerados del Hospital Nacional de Clínicas.

ARTÍCULO 2.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos por el 2° párrafo del artículo 2° de la Ordenanza 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Dra. Reinoso, entre el 1° de setiembre de 2006 y la fecha en que se perfeccione el contrato en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el art. 1°.

ARTÍCULO 3.- La Facultad de Ciencias Médicas, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá remitir a la Dirección General de Personal una copia certificada del mismo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 5° de la Ordenanza 4/06.



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

Expte. 07-05-40701

ARTÍCULO 4.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas -Hospital Nacional de Clínicas- y a la Secretaría de Administración.

8

Prof. Ing. FÉLIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N: 2501/

Universidad Nacional de Córdoba
Hospital Nacional de Clínicas



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA** representada en este acto por el señor **Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, Prof. Dr/ JOSE MARIA WILLINGTON** conforme lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° ^{250/06}, en adelante LA **UNIVERSIDAD** por una parte y la **Dra. REINOSO NANCY BEATRIZ, D.N.I. N° 20.786.067**, de profesión Médica Cirujana con título expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA** en adelante LA **PROFESIONAL** por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: -----

PRIMERA: LA **UNIVERSIDAD** contrata a la **Dra. REINOSO**, quien acepta el presente contrato, para que sus servicios profesionales los brinde en los Consultorios Externos Vespertinos de Dermatología del **HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS**.-----

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia por el lapso de **DOCE (12) MESES** a partir del día **1° de SEPTIEMBRE de 2006** finalizando en consecuencia el día **31 de AGOSTO de 2007**, fecha a partir de la cual caducará de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe prórroga o renovación del presente.- Sin perjuicio de ello LA **UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso a LA **PROFESIONAL** con treinta días de anticipación, lo que no generará derecho a indemnización alguna.-----

TERCERA: LA **PROFESIONAL** deberá acreditar en forma obligatoria, fehaciente y previo al inicio de la prestación de sus servicios, la existencia del Seguro por Mala Praxis Profesional, tomado a su nombre y con cobertura en el **HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS**.-----

CUARTA: LA **PROFESIONAL** recibirá como retribución por sus servicios el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor de cada bono por prestaciones de su especialidad y el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor de cada bono por consulta vespertina. Liquidación y Pago: mensualmente, LA **PROFESIONAL** presentará en la Tesorería del **HOSPITAL** el Cuerpo 3 del Bono de consulta en base a lo cual se efectuará la liquidación en los registros habilitados para tales fines aplicando los porcentajes indicados precedentemente sobre el valor total de cada bono. Una vez calculado el monto total que corresponda, se emitirá el pago dentro de los diez (10) días a contar del primer día hábil del mes siguiente al de la prestación de los servicios, contra presentación de recibo en la Tesorería del **HOSPITAL**, conforme las leyes tributarias vigentes y practicados los descuentos que las mismas requieran, renunciando a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas pactadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen.-----

QUINTA: La retribución que percibirá LA PROFESIONAL queda sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley 25.453 - Régimen de Equilibrio Fiscal.-----

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL desvincula expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

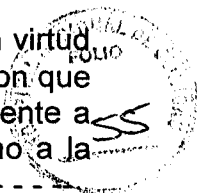
SEPTIMA: Obligaciones Fiscales y Previsionales: LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en el Régimen de Monotributo número de C.U.I.T. 27-20786067-6 adjuntando para este efecto la constancia que emite la A.F.I.P. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio y obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la UNIVERSIDAD, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.--

NOVENA: LA PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-----

DECIMA: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de LA PROFESIONAL, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

DECIMA PRIMERA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del servicio para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del servicio, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.-----



DECIMA SEGUNDA: LA PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DECIMA TERCERA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con los que se abona los honorarios pactados no provienen del subsidio que aporta el estado nacional para el funcionamiento de las Universidades sino de fondos propios que Hospital Nacional de clínicas Autogenera, y cuya recaudación no está garantizada mas allá del período por el cual se efectúa la presente contratación-----

DECIMA CUARTA: La presente locación de servicios se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. -----

DECIMA QUINTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba fijando sus domicilios, LA UNIVERSIDAD en Avda. Haya de la Torre s/n -Pabellón Argentina 2º Piso -Ciudad Universitaria- y LA PROFESIONAL en José Luis Orrego 3582 Barrio Gral. Mosconi, ambos de esta Ciudad. -----

En prueba de conformidad, previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a.....días del mes de.....del año dos mil..... -----

56

| | | | |
|------------|----------------------|----------------------------|---|
| UNC | Fecha: 19/09/2006 | Expediente: 07-05-40701 | SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL |
|------------|----------------------|----------------------------|---|

| | |
|---|--|
| OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios (profesional independiente) con la Dra. Nancy Beatriz REINOSO, quien brindará sus servicios profesionales en los Consultorios Externos Vespertinos de Dermatología del Hospital Nacional de Clínicas. El acto se encuadra en el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) pto 2. | Motivo: AUTORIZACION: X APROBACION: |
|---|--|

| | | | | |
|--------------------|----------------|---------------|----------|------------------------|
| Licitación Pública | Licit. Privada | Contr.Directa | Viaticos | Contrat. de Personal X |
|--------------------|----------------|---------------|----------|------------------------|



COMISION EVALUADORA:

| ADJUDICATARIOS | Rengiones Adjudicados | Importe Total |
|--|-----------------------|---------------|
| Dra. Nancy Beatriz REINOSO D.N.I.: 20.786.067 Periodo del Contrato: 01/09/2006 hasta el 31/08/2007 (12 meses). Monto Total del Contrato: EL PROFESIONAL recibirá como retribución por sus servicios el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor de cada bono por prestaciones de su especialidad y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de cada bono por consulta vespertina según Cláusula CUARTA del contrato de Fs.54/55. NOTA: 1) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con Recursos Propios Autogenerados del Hospital Nacional de Clínicas. 2) Solicita autorización para que el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Prof. Dr. José María Willington suscriba el contrato en representación de esta Universidad. 3) Se sugiere que previo a la firma de la Resolución Rectoral se de intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos según Ord. 4/01 HCS. | | - |
| TOTAL | | - |

IMPUTACION: HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS


| | | | | | |
|------------|-----------|---------------|-----------------|--------------|-----------------|
| FUENTE: 12 | Progr. 23 | Sub-progr. 12 | Proy. 00 | Actividad 01 | Afectación 2006 |
| | Inciso: 3 | Part.princ. 4 | Part.Parcial: 2 | | - |

Sol

| | | |
|---|-------------|--|
| FIRMA DEL ENCARGADO DE COMPRAS ANA MARIA COLAUTTI DIRECTORA CONTRATACIONES UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  | | FIRMA DEL DIRECTOR DE LA D.G.C.F.  LIC. CARLOS A. RIVERO DIR. GRAL. PROGRAM. PRESUPUESTARIA SECRETARIA DE ADMINISTRACION UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA |
| Fecha: Córdoba, | EXPEDIENTE: | RESOLUCION RECTORAL N° |
| SE RESUELVE: VISTO lo solicitado por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Las presentes actuaciones que incluyen | | |
| FIRMA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD | | FIRMA DEL SR. RECTOR. |

SECRETARIA DE ADMINISTRACION
 Córdoba, 20 de Septiembre de 2006
 Pase a SECRETARIA GENERAL
 Sirva de atenta nota.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
 Secretaría de Administración
 20 SEP 2006
SALIÓ


 Lic. JORGE R. MERESHIAN
 SECRETARIO DE ADMINISTRACION
 Universidad Nacional de Córdoba



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
 20 SEP. 2006
 NORMA SUSANA
 DEANZA
 ENTRO - SALIO
56 f

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
 RECIBIDO EN 21 SEP 2006
 DE DOS MIL ES.